



EXPEDIENTE : N° 702-2013-OEFA/DFSAI/PAS
 ADMINISTRADO : EXTRA GAS S.A.
 UNIDAD AMBIENTAL : PLANTA ENVASADORA DE GAS LICUADO DE PETROLEO
 UBICACIÓN : PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO
 SECTOR : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS

SUMILLA: Se califica el recurso interpuesto por la empresa Extra Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI como recurso de apelación y, en consecuencia, se elevan los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Lima, 20 DIC. 2013

I. CONSIDERANDO:

1. Mediante Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI, emitida el 31 de octubre de 2013 y notificada el 11 de noviembre de 2013, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) sancionó a la empresa Extra Gas S.A. (en adelante, Extra Gas) con una multa ascendente a 1,94 (uno con 94/100) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), por el incumplimiento a la normativa ambiental vigente, conforme al siguiente detalle:



Conducta infractora	Norma que tipifica la infracción administrativa	Norma que establece la sanción	Sanción
No presentar el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012 dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.	Artículo 37° de la Ley N° 27314, Ley General de Residuos Sólidos, en concordancia con el Artículo 115° del Reglamento de la Ley General de Residuos Sólidos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 057-2004-PCM.	Numeral 1.4 de la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de Hidrocarburos, contenida en la Tipificación y Escala de Multas y Sanciones de OSINERGMIN, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 028-2003-OS/CD y sus modificatorias.	1,94 UIT

2. El 28 de noviembre de 2013, la empresa Extra Gas interpuso recurso de reconsideración contra lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI¹, alegando lo siguiente:
- (i) El 13 de enero de 2012 presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, junto con la Declaración Anual de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2011.
 - (ii) Posteriormente, con el fin de contar con un cargo de la presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, el 24 de enero de 2012 se presentó nuevamente el citado documento.
 - (iii) Finalmente, la empresa Extra Gas adjuntó como nuevo medio probatorio el cargo de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.

¹ Folios 33 al 35 del Expediente.



3. Luego de la evaluación del recurso interpuesto por la empresa Extra Gas, el 06 de diciembre de 2013² esta Dirección emitió el Proveído N° 399-2013-OEFA/DFSAI, mediante el cual se resolvió lo siguiente:
- (i) De la evaluación de los documentos que obran en el Expediente, se advierte que el medio probatorio presentado por Extra Gas ya fue valorado por esta Dirección, por lo que no constituye nueva prueba. Por tal motivo, se requirió a la referida empresa la presentación de un nuevo medio probatorio que sustente su recurso.
 - (ii) Se advirtió que no se había presentado el poder de representación del Gerente General de la empresa Extra Gas.
 - (iii) El recurso de reconsideración presentado no estaba firmado por abogado, de acuerdo a la exigencia establecida en el artículo 211° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General³ (en adelante, LPAG).
 - (iv) Se concedió a la empresa Extra Gas un plazo de dos (02) días hábiles para que subsane las observaciones realizadas al recurso interpuesto, bajo apercibimiento de calificarlo como recurso de apelación.
4. El 12 de diciembre de 2013⁴, la empresa Extra Gas presentó nuevamente el citado recurso, debidamente firmado por abogado y adjuntó el poder de representación del Gerente General de la empresa.

II. CUESTIONES EN DISCUSIÓN

5. Mediante la presente resolución, se pretende determinar lo siguiente:

- (i) Si el escrito presentado constituye un recurso de reconsideración.
- (ii) De ser el caso, evaluar el fondo del recurso.

III. ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN

6. El 28 de noviembre de 2013, la empresa Extra Gas interpuso recurso de reconsideración contra lo resuelto en la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI. Para sustentar dicho recurso, la citada empresa señala como nuevo medio probatorio el cargo de presentación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012.
7. Al respecto, el artículo 208° de la LPAG establece lo siguiente:

“Artículo 208°.- Recurso de Reconsideración

*El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y **deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación”.*

(El énfasis es nuestro)

² Notificado el 10 de diciembre de 2013.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
“Artículo 211.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado”.

⁴ Folios 37 al 48 del Expediente.



8. Sobre el particular, Morón Urbina señala que el recurso de reconsideración es el recurso que puede interponer el administrado *"ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin que evalúe alguna prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo"*⁵:
9. Asimismo, señala que para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, *"la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración"*⁶
10. En esta misma línea, agrega que la nueva prueba aportada está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca del asunto materia de controversia. Por tal motivo, *"no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, la presentación del documento original cuando en el expediente obraba una copia simple, entre otras"*⁷.
11. En el presente caso, debemos indicar que de la revisión del documento señalado por la empresa Extra Gas, se verifica que este fue evaluado al momento de emitir la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI, siendo incluso que en el punto 13 de la citada Resolución se señala que la administrada no presentó el Plan de Manejo de Residuos Sólidos correspondiente al año 2012, dentro de los primeros quince (15) días hábiles del año 2012.
12. Por lo tanto, entendiéndose la nueva prueba como un hecho tangible y no evaluado con anterioridad a la emisión de la resolución de sanción, el documento señalado por la empresa Extra Gas no constituye nueva prueba susceptible de sustentar el recurso de reconsideración, de acuerdo a lo señalado en el artículo 208° de la LPAG, toda vez que de la revisión del citado documento, se advierte que no indica la existencia de nuevos hechos que no hayan sido evaluados al momento de la emisión de la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI.
13. De lo expuesto, se advierte que el escrito presentado por la empresa Extra Gas no constituye un recurso de reconsideración, al no estar sustentado en nueva prueba, conforme a lo dispuesto en el artículo 208° de la LPAG.
14. En consecuencia, corresponde evaluar las acciones a adoptar a afectos de no generar indefensión en el administrado. Al respecto, el artículo 213° de la LPAG⁸ señala que el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter.
15. Por tanto, dado que la empresa Extra Gas no presentó nueva prueba y solo discute cuestiones de puro derecho, corresponde calificar el recurso interpuesto por la referida empresa como un recurso de apelación⁹.



⁵ MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General. Octava Edición. Lima: Gaceta Jurídica, 2009, p. 612.

⁶ Ídem. Pág. 614.

⁷ Íbidem.

⁸ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 213.- Error en la calificación
El error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación siempre que del escrito se deduzca su verdadero carácter".

⁹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 209.- Recurso de apelación
El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".



16. Asimismo, habiendo cumplido la empresa Extra Gas con presentar el recurso impugnativo dentro del plazo de quince (15) días hábiles establecidos en el artículo 207° de la LPAG¹⁰, y los demás requisitos establecidos en los artículos 113° y 211° de la citada norma¹¹, corresponde elevar los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental, para que se pronuncie de acuerdo al ámbito de su competencia, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25.2 del artículo 25° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD¹².


En uso de las facultades conferidas en el inciso n) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental-OEFA; aprobado por Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Calificar el recurso impugnativo presentado por la empresa Extra Gas S.A. contra la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI como un recurso de apelación.

Artículo 2°.- Conceder el referido recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral N° 512-2013-OEFA/DFSAI y elevar los actuados al Tribunal de Fiscalización Ambiental.

Regístrese y comuníquese.



.....
María Luisa Egúsqiza Mori
Directora de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

-
- ¹⁰ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 207.- Recursos administrativos
(...)
207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".
- ¹¹ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
"Artículo 113.- Requisitos de los escritos
Todo escrito que se presente ante cualquier entidad debe contener lo siguiente:
1. Nombres y apellidos completos, domicilio y número de Documento Nacional de Identidad o carné de extranjería del administrado, y en su caso, la calidad de representante y de la persona a quien represente.
(...)"
- "Artículo 211.- Requisitos del recurso
El escrito del recurso deberá señalar el acto del que se recurre y cumplirá los demás requisitos previstos en el Artículo 113 de la presente Ley. Debe ser autorizado por letrado".
- ¹² Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 012-2012-OEFA/CD.
"Artículo 25°.- Elevación del recurso de apelación
(...)
25.2 Concedido el recurso de apelación, se elevará el actuado correspondiente al Tribunal de Fiscalización Ambiental notificando la concesión del recurso al impugnante".